

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO NRO. 1173

REF	<b>RADICADO</b>	05001 33 33 010 2014 - 1814 00
	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	<b>DEMANDANTE</b>	NEIL EDISSON JARAMILLO P.
	<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE BELLO
	<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

**ANTECEDENTES:**

El señor **NEIL EDISSON JARAMILLO PEREZ** a través de apoderada judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda con el fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 2013018173 del 19 de julio de 2013, expedido por el Municipio de Bello, mediante el cual se le niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

**CONSIDERACIONES**

1. En el presente caso, debe definirse si la demanda se presentó oportunamente o si por el contrario, para la fecha de su presentación había operado el fenómeno de la caducidad, teniendo en cuenta que ésta es un presupuesto de la acción, como se tiene entendido por la doctrina y la jurisprudencia Colombiana.
2. Sobre la caducidad de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del derecho, el artículo 164 del CPACA, dispone en su numeral 2, inciso d):

*“...d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.*

Revisada la fecha en que fue expedido y notificado la respuesta a la petición del demandante, que por este medio de control pretende pierda su validez y efecto, observa el Juzgado que respecto a ésta operó el fenómeno de la caducidad, sin que antes se hubiere presentado el medio de control pertinente.

Es decir, tenemos que el Oficio N° 2013018173 del 19 de julio de 2013, expedido por el Municipio de Bello, como obra a folios 27 y 28 del expediente, presentándose la solicitud de conciliación ante la Procuraduría cuando ya

había caducado la acción (folios 22), ya que en la certificación se informa que la solicitud se presentó el 19 de agosto de 2014 (más de 13 meses después de la expedición del acto administrativo), por lo tanto al momento de presentar la demanda el 25 de noviembre de 2014 claramente se evidencia que operó el fenómeno de la caducidad desde mucho antes de su presentación.

Constatado que en este evento, surge con claridad una causal de caducidad del medio de control, el CPACA le confiere al Juez la atribución de rechazar la demanda según lo prescrito por el numeral 1 del artículo 169 de ese estatuto, por lo que se rechazará el libelo introductorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por configurarse caducidad para ejercer la acción, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN El auto anterior se notifica en estados de fecha 16 de diciembre de 2014. Secretaria Judicial:  CATALINA MENESES TEJADA</p>
---

cgv